SAI -027-2022

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a la Información, presentada a las dieciocho horas con cuarenta y slete minutos del día dlecinueve de abril de dos mil veintldós, por a través de la cual regulere lo detallado a continuación:

"Nómina de funcionarios y empleados del MRREE vigentes desde 2019 hasta el presente abril 2022 clasificada por:

- a) funcionarios o empleados
- b)Sexo
- c) Nacionalidad
- d) Dependencia
- e) Cargo
- f) Salario

de preferencia la información debe estar en el formato Excel o formato PDF con tablas y gráficos"

## ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

L La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la Información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

IL El derecho de acceso a la Información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir Información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principlo de máxima publicidad, y establece que la Información en poder de los entes obligados es pública y su difusión Irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP—.

En relación con el deber de motIvación de las resoluciones admInIstrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motIvan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

- 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por el peticionario, va encaminada a obtener información sobre datos de empleados y funcionarios públicos". Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.
- 2. De acuerdo a lo anterior, la Unidad de Gestión del Talento Humano, trasladó así mismo a la Oficina de Acceso a la información Pública, el documento que se anexan a esta resolución de manera electrónica para dar respuesta al requerimiento de **el peticionario**.
- 3. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información referente a funcionarios o empleados, Dependencia, Cargo y Salario no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información por ser esta información de carácter oficioso contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma.
- 4. Así mismos con referencia a la Nacionalidad de empleados y funcionarios públicos, declárese improcedente la entrega de la información al **peticionario** por medio de la presente resolución por ser esta información de carácter confidencial..

## PARTE RESOLUTIVA

- III. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:
  - 1. Entréguese al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano II punto 3.
  - 2. Declárese improcedente la solicitud de información al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano II punto 4.
  - 3. Notifiquese la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.